

Nombre del Alumno: Diana Patricia Castillejos López

Nombre del tema: Normativa profesional

Parcial: Segundo parcial

Nombre de la Materia: Legislación en salud y enfermería

Nombre del profesor: Héctor Camas Álvarez

Nombre de la Licenciatura: Lic. Enfermería

Cuatrimestre: Octavo cuatrimestre

# NORMATIVA PROFESIONAL

## NORMAS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE IMPLICACIÓN EN LA ÉTICA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

Los profesionales en Enfermería son titulares de derechos fundamentales o constitucionales en virtud de los cuales alcanzan esa formación profesional y el ejercicio posterior de la misma.

El Colegio Profesional y la exigencia de responsabilidad se erigen fundamentalmente como garantías a favor de los usuarios de los servicios que ofrecen esos profesionales colegiados.

La importancia es de distinguir la responsabilidad patrimonial objetiva y subjetiva

## RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA

La responsabilidad penal es imputable exclusivamente al funcionario público, nunca a la administración o ente público. En efecto, la administración no responde penalmente.

Los funcionarios públicos pueden incurrir en el ejercicio de sus funciones o más bien con ocasión de ellas, en una serie de delitos tipificados por la legislación penal.

## IATROGENIA Y MALA PRÁCTICA

La iatrogenia se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad diagnóstica o terapéutica del equipo de salud.

La mala práctica (o malpraxis) es otra forma en que el profesional de enfermería puede producir iatrogenia, y ésta puede deberse principalmente a tres causas: por negligencia, por ignorancia, por impericia.

De una mala práctica de enfermería pueden derivarse tanto conductas tipificadas como delictivas, las que a su vez pueden ser de dos tipos:

- Delito culposo
- Delito doloso

## RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad legal señala quién debe responder ante el cumplimiento o incumplimiento de tal obligación.

Por ejemplo, la enfermera (o) tiene el deber de no dañar, y cuando no cumple con ello, comete un acto ilícito, por lo tanto, será responsable del daño y deberá pagar por él.

- Causa de responsabilidad civil
- Responsabilidad por los hechos propios
  - Responsabilidad por hechos ajenos:
  - Responsabilidad por obra de las cosas:

## RESPONSABILIDAD PENAL

Este tipo de faltas en su mayoría, están establecidas en el Código Penal Federal y en las leyes reglamentarias, relativas al ejercicio de las profesiones, y en un momento dado, aunque no haya una legislación específica, pueden aplicarse a la enfermería.

## EL DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El consentimiento informado es un documento informativo en donde se invita a las personas a participar en una investigación.

El consentimiento informado debe contener al menos los siguientes apartados:

- Nombre del proyecto de investigación
- Objetivos del estudio
- Procedimientos y Maniobras
- Derechos, responsabilidades y beneficios
- Compensaciones o retribuciones

ETC

El consentimiento informado es la expresión tangible del respeto a la autonomía de las personas en el ámbito de la atención médica y de la investigación en salud. El consentimiento informado no es un documento, es un proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento.

El consentimiento informado consta de dos partes:

1. Derecho a la información:
2. Libertad de elección:

**LA IMPRUDENCIA PROFESIONAL**

De acuerdo con el esquema neoclásico de la teoría jurídica del delito, se define la imprudencia o culpa por referencia a dos elementos constitutivos: la infracción del deber de cuidado y la previsibilidad.

Consecuentemente, puede afirmarse que concurre imprudencia en quien realiza un hecho típicamente antijurídico, no intencionadamente, sino a causa de haber infringido el deber de cuidado que personalmente le era exigible.

La imprudencia grave consiste en la omisión de la diligencia más elemental, por lo que viene a traducir las hipótesis de culpa lata.

Los dos pilares sobre los que descansa la citada estructura los constituyen, en primer lugar, la infracción del deber de cuidado y, en segundo lugar, la imputación del resultado antijurídico no querido.

**EL RESULTADO Y SU IMPUTACIÓN**

resultado lesivo, resulta, en la estructura del delito imprudente un elemento esencial que se encuentra conectado a la infracción del deber de cuidado por un nexo causal o relación de causalidad

**LA IMPRUDENCIA, RASGOS DEFINIDORES**

El legislador no ofrece una definición de lo que ha de entenderse por culpa o negligencia. Doctrinalmente ha venido siendo considerada como aquella conducta humana (acción u omisión) voluntaria, no intencional o maliciosa que, por falta de previsión o por inobservancia de un deber de cuidado,

**EL DERECHO DE INFORMACIÓN SANITARIA**

Artículo 5 -EDL 2002/44837-.- Titular del derecho a la información asistencial

El titular del derecho a la información es el paciente. También serán informadas las personas vinculadas a él, por razones familiares o de hecho, en la medida que el paciente lo permita de manera expresa o tácita.

- El titular del derecho a la información es el paciente. También serán informadas las personas vinculadas a él, por razones familiares o de hecho, en la medida que el paciente lo permita de manera expresa o tácita.

**Artículo 10 -EDL 2002/44837: Condiciones de la información y consentimiento por escrito**

El facultativo proporcionará al paciente antes de recabar su consentimiento escrito.

El médico responsable deberá ponderar en cada caso que cuanto más dudoso sea el resultado de una intervención

**EL RESPETO DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE.**

**Artículo 8 -EDL 2002/44837**

**Consentimiento informado**

Cuando el paciente manifieste expresamente su deseo de no ser informado, se respetará su voluntad haciendo constar su renuncia documentalmente, sin perjuicio de la obtención de su consentimiento previo para la intervención.

Los facultativos podrán llevar a cabo las intervenciones clínicas indispensables a favor de la salud del paciente

Se otorgará el consentimiento por representación en los siguientes

Cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones

Cuando el paciente esté incapacitado legalmente.

Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención

**Artículo 11 -EDL 2002/44837: Instrucciones previas.**

Por el documento de instrucciones previas, una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad

Cada servicio de salud regulará el procedimiento adecuado para que, llegado el caso, se garantice el cumplimiento de las instrucciones previas de cada persona, que deberán constar siempre por escrito.

No serán aplicadas las instrucciones previas contrarias al ordenamiento jurídico

Con el fin de asegurar la eficacia en todo el territorio nacional de las instrucciones previas manifestadas por los pacientes y formalizadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de las respectivas Comunidades Autónomas

Referencia bibliográfica

[DOC-20240104-WA0009\[1\].pdf](#)

